

dustriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado segundo de la presente Resolución.

Por las Secciones Agronómicas se efectuará la comprobación de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos cuando ello sea posible, con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

5.º Las Secciones Agronómicas, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o números de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses a partir de los últimos trabajos efectuados.

6.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1962, la campaña será auxiliada por esta Dirección General con el valor del 50 por 100 de los productos anticriptogámicos consumidos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 6 de febrero de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

Sres. Delegados Provinciales de Agricultura de las provincias que se citan.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación sobre productos que pueden acogerse al régimen de licencia global de exportación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 1569/1970, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 11), y como continuación a la Resolución de 17 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 22),

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Se podrán incluir en el régimen de licencia global de exportación durante el año 1971 los productos que se señalan en la relación adjunta a esta Resolución.

2.º Las licencias referentes a verduras y frutos congelados y cajas de cartón de Canarias tendrán un plazo de cobro de treinta días; los restantes productos incluidos en la relación podrán tener un plazo de cobro de noventa días como máximo.

3.º Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 1971.—El Director general, Aivaró Rengifo.

RELACION QUE SE CITA

P. A.	Mercadería	Campaña	Inspección comercial
07.02 07.04	Legumbres y hortalizas congeladas y deshidratadas	1-1 a 31-12	SOIVRE
08.10 20.03	Frutas congeladas	1-1 a 31-12	SOIVRE
42.03 43.03.C 43.04.B	Prendas de vestir de cuero y piel	1-1 a 31-12	—
42.02 42.05.B 43.03.B	Artículos de viaje y otras manufacturas de piel	1-1 a 31-12	—
Ex. 48.16.B Ex. 59.12	Cajas de cartón a Canarias	1-1 a 31-12	—
	Tejidos de algodón impregnados	1-1 a 31-12	—
60.01 60.02 60.03.B 60.03.C 60.04 60.05 60.06	Telas y confecciones de géneros de punto (excepto de algodón para USA y Reino Unido)	1-1 a 31-12	—
Cap. 61	Prendas de vestir y accesorios (excepto de algodón USA y Reino Unido) ...	1-1 a 31-12	—
62.02	Confecciones textiles de uso doméstico (excepto de algodón para USA y Reino Unido)	1-1 a 31-12	—
94.01.A.1 94.01.A.2 94.01.A.4 94.01.B.1 94.01.B.3 94.03.A 94.03.C 94.03.D.2	Muebles de madera	1-1 a 31-12	—